



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Reorganización Empresarial.

Rad. N° 47-189-31-03-002-2018-00065-00.

Solicitante: ADRIANA CRISTINA MUÑOZ MONTENEGRO.

Acreedores: BANCOLOMBIA S.A., BANCAMIA y BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS.

Ciénaga, diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2.022).

En atención al memorial presentado por el liquidador durante el traslado ordenado por auto del 21 de abril de 2021 en el cual solicita el nombramiento de unos peritos evaluadores para la actualización de los activos fijos, debe aclararse que por auto del 26 de enero del corriente le fue otorgado al promotor/liquidador, el término de 30 días para que presentara el inventario valorado y la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización, plazo durante el cual debía tomar las disposiciones necesarias para allegar al proceso el inventario finalizado conforme a lo exigido. Dicho inventario fue finalmente remitido el 25 de marzo de 2022, por lo tanto, se entiende que los valores por el entregados se encontraban debidamente actualizados.

Por lo tanto, atendiendo lo dispuesto por el art. 29 de ley 1116 de 2006, que establece que el traslado de los inventarios solo podrá ser objetado por el deudor, los administradores y los acreedores; queda excluido el liquidador de tener la posibilidad de objetar su propio inventario,

En consecuencia, al no allegarse ninguna objeción por parte de los actores con facultad legal para ello, **se otorgará al LIQUIDADOR, el plazo de 30 días para la presentación del acuerdo de adjudicación, conforme lo indica el art. 37 ibidem**, el cual estará sujeto a las siguientes reglas:

- Durante el plazo para la presentación del acuerdo de adjudicación sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del Juez del concurso.
- Los demás bienes podrán enajenarse, **si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el Juez competente.**

- En el acuerdo de adjudicación se pactará la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada.
- En todo caso, deberán seguirse las reglas de adjudicación señaladas en la ley 1116 de 2006.
- El acuerdo de adjudicación debe ser aprobado por las mayorías y en la forma prevista en la ley 1116 de 2006 para la aprobación del acuerdo de reorganización, respetando en todo caso las prelaciones de ley y, en especial, las relativas a los pasivos pensionales. Para el efecto, el deudor acreditará el estado actual de los gastos de administración y los necesarios para la ejecución del acuerdo y la forma de pago, respetándoles su prelación.
- Si el acuerdo de adjudicación no es presentado ante el Juez del concurso en el plazo previsto, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudiquen los bienes del deudor, conforme a las reglas de adjudicación de bienes previstas en la presente ley.
- Para la confirmación del acuerdo de adjudicación regirán las mismas normas de confirmación del acuerdo de reorganización, entendiéndose que, si no hay confirmación del de adjudicación, el juez del concurso, procederá a adjudicar los bienes del deudor en los términos descrito en el citado canon.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadoregundocivildocircuitocienaga.gov.co

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8e3d12609cb15a0bc5487a84410ef9d9214a806f79ab206a011ca889c17198**

Documento generado en 17/05/2022 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>